

REF.: Expediente de Sanción N° D-019-2023.

ANT.: 1) Res. Ex. N°3/ROL D-019-2023;  
2) Res. Ex. N°4/ROL D-019-2023.

MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento Refundido e incorpora observaciones que indica; 2) Acompaña documentos.

Santiago, 20 de julio de 2023.

**Sra. Gabriela Francisca Tramón Pérez**

Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

**Nicolás Larco**, cédula de identidad N° 14.732.528-2, en representación de **NOVA AUSTRAL S.A.** (en adelante la "Compañía"), ambos domiciliados para estos efectos en Hernando de Magallanes 990, oficina 4, Punta Arenas, en procedimiento sancionatorio Rol D-019-2023, respetuosamente digo:

Estando dentro del plazo conferido, vengo en presentar el siguiente Programa de Cumplimiento Refundido ("PDC Refundido"), incorporando las observaciones formuladas por esta Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°3/ROL D-019-2023, de fecha 13 de junio de 2023 (la "Resolución"), al Programa de Cumplimiento presentado por la Compañía con fecha 17 de marzo de 2023 ("PDC"), en los términos que se exponen a continuación.

Para estos efectos, se detallará en primer lugar, la forma en que se abordan e incorporan las observaciones formuladas en la Resolución, y luego se expondrá una versión refundida del plan de acciones y metas, que ejecutará mi representada, conforme a las referidas observaciones.

**i. Respecto a la descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos.**

15. *"En el numeral 1. "Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos" en el apartado "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos", la empresa informa sobre la condición anaeróbica del CES según la INFA efectuada el día 4 de febrero de 2021, la que evidenció cubiertas de microorganismos en 7 de las 8 transectas del registro visual efectuado. Al respecto indica que ello sería un efecto reversible de manera natural, dado que, por procesos naturales, "en sectores con buenas corrientes que permite oxigenar las capas profundas y*

*con esto los mantos de bacterias desaparecen". Para respaldar lo anterior, con fecha 06 de abril de 2023 la empresa presentó el informe técnico "Análisis y estimación de posibles efectos ambientales Hecho infraccional N°1 Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1/ROL D-019-2023 Nova Austral S.A."*

16. *"En particular, el informe señalado concluye que **"pudo haber** una incidencia de la sobreproducción imputada por la SMA, en los efectos constatados sobre parte del objeto de protección, específicamente en el estado del fondo marino, descartándose afectación sobre la columna de agua" (énfasis agregado). Dicha conclusión tiene un carácter condicional e incierto, razón por cual deberá ser modificada y replantada en términos certeros y precisos, en función del análisis efectuado, el cual además deberá ser complementado según lo que se indica a continuación".*

De acuerdo con la sugerencia formulada en el considerando N°16 de la Resolución, se reformula la conclusión entregada en el informe técnico "Análisis y estimación de posibles efectos ambientales Hecho infraccional N°1 Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1/ROL D-019-2023 Nova Austral S.A.", cuya versión actualizada se acompaña en el Anexo N°1 del PDC Refundido (el "Informe Técnico Actualizado").

En este sentido, y a partir de la complementación del análisis realizado originalmente, de acuerdo con las observaciones realizadas por esta Superintendencia en su Resolución, el Informe Técnico Actualizado concluye *"hubo una incidencia de la sobreproducción imputada por la SMA, en los efectos constatados sobre parte del objeto de protección, específicamente en el estado del fondo marino, descartándose afectación sobre la columna de agua"*<sup>1</sup>.

17. *"En particular, el informe señalado limita su hipótesis sobre la influencia de la sobreproducción "en la condición ambiental de la calidad de la columna de agua y sedimentos del fondo marino" como únicos componentes del medio ambiente que podrían ser "potencialmente afectados en la zona de influencia del proyecto". Al respecto el titular no justifica por qué otros componentes ambientales relevantes no son incluidos en el análisis, como lo son los sedimentos, biota, incluyendo fauna macrobentónica, flora marina y otros, considerando en especial que el CES se encuentra al interior del área protegida Parque Nacional Alberto de Agostini, cuyos objetos de protección considera elementos más amplios que solo la columna de agua y fondo marino. Por tanto, se deberá completar la descripción de efectos ofrecida en dichos términos".*

Conforme con lo requerido, la Compañía complementará el análisis de los efectos negativos generados por la sobreproducción imputada durante el ciclo productivo 2019-2021, extendiéndolo no solo a la condición ambiental de la calidad de la columna de agua y sedimentos del fondo marino, sino también a otros componentes ambientales, incluyendo biota y fauna macrobentónica.

---

<sup>1</sup> Informe Técnico Actualizado, p. 34.

Para lo anterior, la Compañía contrató los servicios de Geogama, consultora especializada en el desarrollo de proyectos marítimo-costeros, quien se encuentra realizando actividades de muestreo y monitoreo, así como otros estudios complementarios en la zona. Estas actividades incluyen, entre otras, mediciones y muestreos considerando la extensión de todo el fiordo adyacente al CES para la descripción del componente "calidad de agua"; técnicas de biotopos intermareales para la evaluación de macrobentos intermareal; y estaciones de muestreo submareal en caso de encontrarse fondos blandos, y utilización de cámaras submarinas tipo ROV, en caso de encontrarse fondos duros, para la evaluación de macrobentos submareal.

Los resultados de las actividades serán entregados durante el mes de septiembre de este año. Por lo tanto, la descripción de los efectos asociados a la sobreproducción imputada, y que se contienen en el Informe Técnico Actualizado, se verá complementada con estos resultados y será informada a la Superintendencia del Medio Ambiente, a más tardar la última semana de septiembre del año en curso.

18. *"En cuanto a la recuperación natural del CES, el Informe no da cuenta de las características de las "buenas corrientes", que permitirían la oxigenación y la "desaparición de bacterias". Para justificar lo anterior, el Informe se respalda en una presentación efectuada por Sernapesca a la Cámara de Diputados en relación los resultados de un estudio de 2017, además un Ord. N° 884/2022 de la Subsecretaría de Pesca, los cuales están referidos a la salmonicultura en general, y no al CES Aracena 13, objeto del presente procedimiento. Por consiguiente, la empresa deberá completar su descripción acompañando antecedentes concretos que justifiquen las condiciones oceanográficas presentes en el sector de la concesión y área de influencia del CES Aracena 13 para que opere la recuperación natural de la anaerobiosis generada durante el ciclo 2019-2021".*

En línea con las observaciones realizadas por esta Superintendencia, se hace presente que se eliminó del análisis de los efectos producidos por la infracción imputada, la eventual condición de recuperabilidad natural de la anaerobiosis del CES.

19. *"Asimismo, la "recuperación natural" del CES según se indica, no se condice con lo propuesto en la Acción 4 del plan de acciones y metas ("Monitoreo e implementación de sistema de recuperación de fondo marino"), lo cual también será objeto de observaciones en la presente resolución".*

De acuerdo con lo indicado precedentemente, la condición de recuperabilidad del CES fue eliminada del análisis de los efectivos negativos generados por la infracción imputada.

20. *"En relación a los antecedentes analizados para formular la descripción presentada, la empresa no informa sobre ningún otro monitoreo efectuado con posterioridad a la INFA anaeróbica de 4 de febrero de 2021, de la cual ya han*

*transcurrido más de 2 años. Por tanto, el análisis deberá considerar el tiempo en el cual se ha mantenido la condición anaeróbica del CES, y también deberá presentar todos los monitoreos internos y no oficiales que disponga con posterioridad a la señalada INFA, incluyendo aquel indicado en la Acción 2 del PdC propuesto, según se detallará en la presente resolución”.*

Respecto a esta observación, se hace presente que, previo a la ejecución de la Información Ambiental (“INFA”) interna con fecha 16 de abril del presente año, en el marco de la Acción ID 1 del PDC, la Compañía no había desarrollado monitoreos internos posteriores a la INFA de fecha 4 de febrero de 2021.

En todo caso, se acoge la observación, incorporándose en el análisis de los efectos los resultados obtenidos a partir de la ejecución de dicha INFA.

*21. “Por otro lado, en relación a la INFA como monitoreo para dar cuenta del estado ambiental del área impactada por la infracción, se debe considerar que estos resultados se acotan a reflejar el estado de las variables monitoreadas en los vértices de los módulos, lo cual no refleja necesariamente el área de mayor impacto del proyecto. Por consiguiente, para un correcto análisis ambiental del estado del CES se deberá realizar y presentar los resultados de los muestreos en columna de agua, filmación en fondo marino y demás parámetros relevantes en las áreas efectivamente impactadas por la actividad del CES Aracena 13, según el área de influencia del proyecto considerada en la evaluación ambiental”.*

Tal como se indicó, para dar cumplimiento a esta observación, consistente en la realización y entrega de resultados de muestreos sobre componentes ambientales relevantes en las áreas impactadas por la actividad del CES, la Compañía contrató los servicios de Geogama.

Según da cuenta la propuesta técnica y económica “*Estimación de la depositación de fecas y alimento no consumido y estudio de seguimiento ambiental “CES Aracena 13, RCA N°120/2003”*”, acompañada en el Anexo N°5 de esta presentación, se estima que los resultados de estos muestreos serán recibidos durante el mes de septiembre de este año. Cabe reiterar que las actividades incluyen, entre otros, mediciones y muestreos para la descripción del componente “calidad de agua”; técnicas de biotopos intermareales para la evaluación de macrobentos intermareal; y estaciones de muestreo submareal o utilización de cámaras submarinas tipo ROV, según se encuentren fondos blandos o fondos duros, para la evaluación de macrobentos submareal.

Considerando lo anterior, la descripción de los efectos contenida en el Informe Técnico Actualizado se verá complementada con estos resultados, los que se informarán a esta Superintendencia a más tardar la última semana de septiembre del año en curso.

22. "Luego, en cuanto al área afectada por la infracción, el informe técnico indica que, en un buffer de 5 km, solo existe 1 CES (Aracena 4), el cual presentaría condiciones aeróbicas, a partir de lo cual concluye "que la condición de anaerobiosis observada para Aracena 13 es acotada en términos geográficos". El criterio de distancia no resulta suficiente para dar una descripción completa y acabada de los efectos de la infracción, razón por la cual se deberá complementar lo informado con una nueva modelación de la dispersión de la materia orgánica generada en el centro de cultivo (con el software New Depomod), utilizando como datos de entrada los valores reales del ciclo productivo 2019-2021, e informando sus resultados con un análisis comparativo con la modelación de dispersión considerada en la evaluación ambiental del proyecto. Además, deberá considerar monitoreo de la columna de agua, filmación de fondo marino y demás parámetros relevantes en las áreas afectadas no consideradas en la evaluación ambiental".

En cumplimiento con lo observado, la Compañía encargó a Geogama la realización de una modelación de la dispersión de la materia orgánica generada en el CES, con el software New Depomod. Los resultados de esta modelación, que incluyen un análisis comparativo con la modelación de dispersión considerada en la evaluación ambiental del proyecto, se acompañan en el Anexo N°6. Estos resultados fueron incorporados en el Informe Técnico Actualizado.

Según podrá revisar esta Superintendencia, a partir del análisis de los resultados pudo concluirse que, "comparando la situación RCA con el escenario formulación de cargos, este última aumenta el valor máximo de carbono en un 36,0% para el total de la depositación y 37,8% fuera de la concesión, no sobrepasando en este último caso los 3,750 g de carbono/m<sup>2</sup>/día. El área total de dispersión aumenta en un 11,5%, siendo este aumento para el área fuera de la concesión del 61,2%. Finalmente, el índice de impacto disminuye en la Formulación de cargos respecto a la configuración RCA en un 27,4% para el total de la depositación y en un 30,2% para el área fuera de la concesión, siendo fuera de la concesión mayor que 1, por lo tanto, catalogado como un índice de impacto bajo según clasificación Findlay (1997)"<sup>2</sup>.

Luego, en el Informe Técnico Actualizado "se reconoce un impacto en el medio asociado a la Formulación de cargos, sin embargo, **no hubo una modificación alta del nivel de impacto entre lo evaluado ambientalmente en la RCA y los hechos asociados a la Formulación de cargos imputados por la SMA**"<sup>3</sup> (énfasis agregado).

23. "De acuerdo a los resultados del análisis precedente, el titular deberá considerar la necesidad de incorporar nuevas acciones para abordar los eventuales efectos negativos de la infracción, en la medida que dichas acciones puedan ser eficaces en el marco de un PdC".

---

<sup>2</sup> Informe Técnico Actualizado, p. 32.

<sup>3</sup> Informe Técnico Actualizado, p. 34.

Tomando en consideración que, a partir del análisis de los efectos negativos generados por la sobreproducción imputada, ha sido posible concluir que: (i) la sobreproducción imputada no afectó la columna de agua, sino específicamente el estado del fondo marino; (ii) que, en relación con la modelación de dispersión de materia orgánica, no existió una modificación alta del nivel de impacto entre lo evaluado ambientalmente y los hechos asociados a la formulación de cargos; y (iii) que actualmente el CES presenta condiciones aeróbicas, sin perjuicio de identificarse cubierta de microorganismos en 1 de las 8 transectas de filmación, a diferencia de las 7 transectas identificadas en la INFA anaeróbica de 4 de febrero de 2021, no se ha estimado necesario incluir nuevas acciones para abordar los efectos negativos de la infracción.

En este sentido, las acciones contenidas en el PDC Refundido son suficientes para hacerse cargo del incumplimiento detectado y de los efectos declarados, compensando la sobreproducción imputada, adoptando medidas para evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir, e implementando un sistema de remediación de fondo marino, según los resultados de los muestreos requeridos por la Superintendencia. En esta línea, se destaca que la disminución de la producción de salmónidos necesariamente producirá una reducción de la carga sobre la columna de agua y fondo marino, lo que, sumado a las actividades de remediación, propiciarán las condiciones aeróbicas en la zona.

**ii. Respecto a la Acción 1, "Ejecución de INFA interna para conocer condición actual del CES".**

*24.1. "La Acción 1, "Ejecución de INFA interna para conocer condición actual del CES", en tanto corresponde a una acción para conocer el estado ambiental del CES, debe ser ejecutada antes de la aprobación del PDC y sus resultados deben ser presentados en el PDC refundido, complementando la descripción de los efectos negativos generados por la infracción. A mayor abundamiento, según la versión del PdC presentada dicho análisis se habría efectuado entre febrero y abril de 2023".*

Al respecto, se hace presente que la INFA interna comprometida en la Acción ID 1 del PDC fue realizada el día 16 de abril de 2023, y arrojó que el CES se encuentra con condiciones aeróbicas. Los resultados de la INFA se adjuntan en el Anexo N°3 del PDC Refundido.

Estos resultados fueron utilizados para complementar la descripción de los efectos negativos de la infracción.

Por otra parte, se destaca que en el PDC Refundido se modificó esta acción en el sentido de aclarar que ella corresponde a una acción ejecutada.

**iii. Respecto a la Acción 2, "Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro".**

24.2. *“La Acción 2, “Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro”, debe extenderse no solo a la planificación real de la siembra conforme a la producción máxima autorizada por las RCAs de los CES, sino que también debe considerar la prevención de excesos asociados a las densidades de cultivo, número máximo de ejemplares a ingresar por jaula y en general cualquier otra restricción reglamentaria que imponga un número máximo de ejemplares a ingresar al CES, de acuerdo a lo establecido por la normativa ambiental aplicable al proyecto (Ley General de Pesca y Acuicultura, y Reglamento Ambiental para la Acuicultura)”.*

Conforme a lo requerido, se modifica el *“Plan de Prevención ante sobreproducción en centros de cultivo Nova Austral S.A.”* en el sentido de considerar no solo la planificación real de la siembra, sino también la prevención de excesos asociados a las densidades de cultivo, número máximo de ejemplares a ingresar por jaula y cualquier otra restricción reglamentaria que imponga un número máximo de ejemplares a ingresar al CES. La nueva versión del protocolo de planificación de siembra y de prevención de excesos (el *“Protocolo”*) se acompaña en el Anexo N°4 del PDC Refundido.

Igualmente, se precisa lo anterior en el acápite *“Forma de Implementación”* asociado a esta acción.

24.3. *“Asimismo, el protocolo en cuestión deberá considerar todas las etapas productivas y el control deberá iniciarse antes del ingreso efectivo de peces al centro de cultivo, siendo de especial relevancia la rigurosidad numérica debidamente respaldada del número de peces que abastecerán los centros”.*

Se incorpora esta observación, de modo que actualmente el Protocolo considera las etapas productivas y exige que el control se inicie antes del ingreso efectivo de peces a los centros de cultivo. Lo anterior, según da cuenta la sección 5 del Protocolo.

Por otra parte, esta observación fue incorporada en la descripción de la *“Forma de Implementación”* de esta acción.

24.4. *“En el “Plan de Prevención ante sobreproducción en centros de cultivo Nova Austral S.A.”, propuesto en la Acción 2 y acompañado en el Anexo 3, se señala en el objetivo y ámbito de aplicación el “Establecer acciones preventivas efectivas durante todo el ciclo productivo en el centro de cultivo a fin de no superar la producción máxima autorizada por Resolución de Calificación Ambiental, además de adoptar medidas inmediatas y tempranas ante un escenario de sobreproducción por fuerza mayor”. Al respecto, y en el entendido que el control de la producción es un hecho que se encuentra enteramente bajo el control de la empresa, no es atendible atribuir la sobreproducción a un hecho constitutivo de fuerza mayor, en tanto las variables productivas, operacionales y logísticas resultan del todo previsibles, siendo posible establecer en dicho Plan*

*aquellas medidas para evitar el exceso por sobre lo autorizado en toda circunstancia. De este modo, y en consideración a lo establecido en el inciso segundo del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, que establece que en ningún caso se aprobarán PdC "por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad", deberá eliminarse toda mención o referencia que insinúe o de a entender la posibilidad de generarse sobreproducciones en el futuro".*

Se acoge la observación, y se eliminan del Protocolo todas las referencias que pudieran dar a entender que podrían generarse sobreproducciones en el futuro.

*24.5. "El medio de verificación de la Acción 2 debe ser complementado en el sentido de considerar en el registro de asistencia de capacitación al 100% de los encargados, jefaturas y gerencias responsables de los CES que serán objeto de la capacitación".*

Se complementa el medio de verificación de la Acción ID 2, en el sentido señalado por la Resolución.

De esta manera, se modifica el medio de verificación "reporte final" para la Acción ID 2 del PDC Refundido, de la siguiente forma: *"Registro de asistencia de capacitación al 100% de los encargados, jefaturas y gerencias responsables de los CES que serán objeto de la capacitación".*

#### **iv. Respecto a la Acción 3, "No producir salmones en el CES durante el ciclo productivo 2024-2026".**

*24.6. "Respecto a la Acción 3, "No producir salmones en el CES durante el ciclo productivo 2024-2026", se deberá eliminar el impedimento y la acción alternativa propuesta, en tanto, las acciones del programa de cumplimiento deberán ejecutarse en su totalidad en el CES objeto de la infracción. En efecto, es el CES Aracena 13 el que presentó sobreproducción durante el ciclo productivo 2019-2021, y el que recibió los impactos de dicha actividad en su área de influencia, razón por la cual no resulta efectivo que las acciones del PDC se extiendan a otro CES que no se encuentra vinculado a infracción y sus efectos negativos. Lo anterior, sobre todo considerando el Informe técnico presentado por la empresa, e cual indica que dentro de un buffer de 5 km alrededor del CES se encuentra 1 solo CES (CES Aracena 4) que presentaría condiciones aeróbicas, lo que fundaría el acotamiento geográfico de los efectos de la infracción al sector del CES objeto de los cargos. En este sentido, no se observa de qué forma la acción propuesta en un CES diverso al CES objeto de la infracción podría ser eficaz para abordar los efectos generados con ocasión de la infracción, o un retorno al cumplimiento normativo. Conforme lo anterior, la Acción 3 solo cumplirá el criterio de eficacia para la aprobación de un PdC, en tanto el CES Aracena 13 limite su operación en el ciclo 2024-2026, bajo el supuesto necesario que el CES podrá operar dicho ciclo, considerando una*

*condición aeróbica del CES, las condiciones de producción real del CES según las eventuales restricciones sanitarias, etc”.*

Se acoge la observación, eliminándose el impedimento<sup>4</sup> y la acción alternativa<sup>5</sup> propuesta en el PDC respecto a la Acción ID 3.

*24.7. “Para efectos de lo anterior, el Titular deberá agregar una **nueva acción** al plan de acciones y metas, para informar a la SMA sobre la ejecución de la INFA post-anaeróbica que se efectúe por parte de la autoridad sectorial, reportando a través de Oficina de Partes sus resultados dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la recepción de estos por parte de la empresa. La empresa deberá adoptar las providencias necesarias para que el plazo de ejecución de dicha INFA y la obtención de sus resultados, en caso de ser favorable, sea el adecuado para asegurar la ejecución de las acciones del PdC supeditadas a ello, proponiendo un plazo máximo para informar a la SMA de dichos resultados (por ejemplo, diciembre de 2023)”.*

De acuerdo con lo indicado por esta Superintendencia, se incorpora una nueva acción al PDC Refundido (Acción ID 4), consistente en *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre la ejecución de INFA post-oficial”.*

La INFA elaborada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura se llevará a cabo dentro de las primeras dos semanas de agosto de 2023, y sus resultados serán informados a esta Superintendencia dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde su recepción por parte de la Compañía, que se espera suceda a mediados de septiembre del año en curso.

*24.8. “Finalmente, a partir del párrafo final indicado en la forma de implementación de la acción 3, se observa que la acción se encontraría supeditada a un acto de autoridad ajeno a la SMA a la empresa, como lo es la obtención de una prórroga por parte de la Subsecretaría respectiva. Lo anterior provoca que el contenido de la acción quede indeterminado y con margen para no dar cumplimiento a la meta propuesta, restando eficacia al plan de acciones y metas, razón por cual dicho párrafo deberá ser eliminado del PdC”.*

Conforme con esta observación, se elimina el párrafo final indicado en la “Forma de implementación” de la Acción ID 3 del PDC, que señalaba que *“Se hace presente que, en caso que Nova Austral no obtenga la prórroga establecida en el artículo 69 bis del Decreto Supremo N° 430 de 1991, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus Modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, que le permitirá paralizar la operación del CES Aracena 13 por más de dos*

---

<sup>4</sup> “No contar con INFA oficial aeróbica antes de diciembre de 2023”.

<sup>5</sup> “Hacerse cargo de la sobreproducción generada en este CES durante el ciclo productivo 2019-2021, mediante la no producción en un CES del mismo barrio que haya operado antes y que se encuentre en condiciones de producir en el ciclo productivo 2024-2026”.

años consecutivos, el CES Aracena 13 operará con la producción mínima autorizada para mantener la concesión”.

**v. Respecto a la Acción 4, “Monitoreo e implementación de sistema de recuperación de fondo marino para hacerse cargo de condición anaeróbica del CES Aracena 13”.**

24.9. “Respecto a la **Acción 4**, “Monitoreo e implementación de sistema de recuperación de fondo marino para hacerse cargo de condición anaeróbica del CES Aracena 13”, a la fecha, su contenido y forma de implementación se encuentra indeterminado en tanto la empresa no ha presentado una descripción acabada y precisa de los efectos negativos, el área impactada por la sobreproducción ni la magnitud de esta afectación. En efecto, según la entidad de los efectos negativos, podrá evaluarse la eficacia de la acción propuesta, en cuanto al mecanismo utilizado para la remediación, vía de ejecución, plazo, autorizaciones, medios de verificación, etc. Por tanto, esta acción deberá replantearse y eventualmente reformularse según los resultados de la descripción de efectos negativos generados por la infracción según lo ya observado precedentemente”.

Sobre esta observación, se hace presente que, para conocer el estado del CES y complementar el análisis de efectos negativos asociados a la infracción imputada, esta Superintendencia ha solicitado la realización de muestreos en columna de agua, filmación de fondo marino y otros parámetros relevantes (considerando 21 de la Resolución). Como se ha señalado, los resultados de estos muestreos se conocerán durante el mes de septiembre de 2023.

En este sentido, el diseño del sistema de recuperación de fondo marino que debiera implementarse estará supeditado a los resultados de los muestreos requeridos por la Superintendencia.

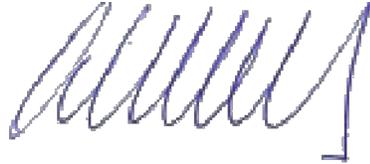
Considerando lo anteriormente expuesto, la “Forma de Implementación” de la Acción ID 4 del PDC (“Monitoreo e implementación de sistema de recuperación de fondo marino para hacerse cargo de condición anaeróbica del CES Aracena 13”), correspondiente a la Acción ID 5 del PDC Refundido (“Monitoreo e implementación de sistema de recuperación de fondo marino”) se reemplaza por lo siguiente: “A partir de los resultados de los muestreos sobre diversos parámetros relevantes en las áreas impactadas por la actividad del CES, exigidos por esta Superintendencia en el considerando 21 de la Resolución Exenta N°3/ROL D-019-2023 (“Res. 3”), Nova Austral diseñará e implementará un sistema de recuperación de fondo marino, que consistirá en un sistema de oxigenación u otro similar, con el objeto de alcanzar una condición aeróbica constante en el CES.

En efecto, dependiendo de los resultados obtenidos a partir de los muestreos requeridos, que finalizarán en el mes de septiembre del año 2023, el sistema de

*recuperación de fondo marino podrá incluir inyección de oxígeno mediante nanoburbujas, microburbujas y/o agua enriquecida.*

*Las actividades y medidas que formen parte del sistema de recuperación de fondo marino serán informadas a la SMA a través de los reportes de avance, y debidamente autorizadas por Subpesca previo a su ejecución”.*

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping loops and a final vertical stroke with a small horizontal bar at the bottom.

**Nicolás Larco**  
p.p. Nova Austral S.A.

# 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Superar la producción máxima autorizada en el CES Arcena 13, durante el ciclo productivo ocurrido entre 23 de septiembre de 2019 y el 14 de febrero de 2021.	
NORMATIVA PERTINENTE	<p><b>DIA “Centro de cultivo de salmónidos, Estero Staples, Isla Capitán Arcena, Estrecho de Magallanes, PERT 99121071” Punto 3.1.1:</b></p> <p><i>“[...] se confeccionó el Proyecto Técnico, en el cual se estableció la producción máxima de 1.500 toneladas de salmonideos anuales”.</i></p> <p><b>RCA N° 120/2003:</b></p> <p>Considerando 5.1. Normativa Sectorial</p> <p>a) <i>El Titular deberá dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. N°320/2001 (MINECON).</i></p> <p>b) <i>El Titular deberá cumplir el cronograma de actividades y producción señalados en el respectivo Proyecto Técnico de la solicitud adjunto en la DIA.</i></p> <p>c) <i>El Titular deberá entregar anualmente la información Ambiental según lo establecido en el Artículo 19 del reglamento Ambiental para la Acuicultura, en conformidad a la Resolución N°404/2003 (SUBPESCA).</i></p> <p>d) <i>En caso que el Titular decida aumentar su producción entenderá esta como una modificación del Proyecto Técnico, por lo cual deberá someterse nuevamente al SEIA.</i></p> <p><b>D.S. N° 320/2001 Ministerio de Economía. Reglamento Ambiental para la Acuicultura.</b></p> <p>Artículo 15: <i>[...] El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental.</i></p>	
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	La Información Ambiental (“INFA”) del ciclo productivo comprendido entre el 23 de septiembre de 2019 y el 14 de febrero de 2021, efectuada el 4 de febrero de 2021, arrojó como resultado anaerobiosis en la zona de impacto, evidenciándose cubiertas de microorganismos en 7 de las 8 transectas del registro visual efectuado. En cambio, la INFA interna realizada el día 16 de abril de 2023 (Acción ID 1) arrojó que el CES se encontraba bajo condiciones aeróbicas. En todo caso, se observó cubierta de microorganismos en 1 de las 8 transectas de filmación (T2).	

Por otra parte, en el informe técnico preparado por la consultora ambiental Environmental Compliance Services SP (“ECOS”), y que se acompaña en el Anexo N°1 de esta presentación, se concluye que hubo una incidencia de la sobreproducción imputada por la SMA, en los efectos constatados sobre parte del objeto de protección, específicamente en el estado del fondo marino, descartándose afectación sobre la columna de agua. En cuanto a la modelación de carbono, se reconoce un impacto en el medio asociado a la formulación de cargos, sin embargo, no hubo una modificación alta del nivel de impacto entre lo evaluado ambientalmente en la RCA y los hechos asociados a la formulación de cargos imputados por la Superintendencia.

Respecto a biota y fauna macrobentónica, y otras variables, se hace presente que no existen antecedentes técnicos que permitan reconocer o descartar efectos a la fecha. De acuerdo con las exigencias de esta Superintendencia, se están desarrollando actividades de muestreo para poder determinar las condiciones actuales del sector. Estos antecedentes serán remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente a más tardar la última semana de septiembre.

**FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS**

Para hacerse cargo y dar seguimiento a los efectos que la sobreproducción imputada generó sobre el fondo marino, se propone compensar la sobreproducción alcanzada a través de la no operación del CES Aracena 13 durante el ciclo productivo 2024-2026 y realizar actividades de remediación en el CES. Lo anterior, considerando que la disminución o restricción de la producción de salmónidos necesariamente producirá una reducción de la carga sobre la columna de agua y fondo marino que, sumado a las actividades de remediación, propiciarán las condiciones aeróbicas en la zona.

## **2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS**

### **2.1 METAS**

- No producir salmónidos en el CES Aracena 13 durante el ciclo productivo 2024-2026, para no superar el límite de producción autorizado ambientalmente y hacerse cargo de la sobreproducción constatada durante el ciclo productivo 2019-2021.
- Hacerse cargo de los efectos asociados a la condición de anaerobiosis detectada en el CES Aracena 13.
- Contar con un protocolo de siembra y de control de biomasa que asegure cumplimiento de producción autorizada.

### **2.2 PLAN DE ACCIONES**

#### **2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS**

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS (en miles de pesos)
1	<b>Acción</b>	Entre el 28 de febrero y el 16 de abril de 2023.	Informe con resultados de la INFA.	<b>Reporte Inicial</b>	\$5.765
	Ejecución de INFA interna para conocer condición actual del CES.			- Cotización INFA. - Informe con resultados de la INFA.	
	<b>Forma de Implementación</b>				
<p>Con el objeto de conocer las condiciones actuales en las que se encuentra el CES Aracena 13, se efectuó una INFA interna, para lo cual Nova Austral contrató los servicios de Geogama, entidad especializada para la ejecución de INFA interna, según se detalla en el Anexo N°2.</p> <p>Para la metodología de las mediciones, así como para la determinación de la condición del centro, se consideró lo establecido en la Res. Ex. 3.612/2009 de Subpesca, que fija las metodologías para elaborar la Caracterización Preliminar del Sitio (CPS) y la Información Ambiental (INFA), y las modificaciones establecidas en la Res. Ex. 1933/2021 de la misma Subsecretaría.</p> <p>La INFA interna fue realizada el día 16 de abril de 2023, y arrojó que el CES Aracena 13 se encuentra con condiciones aeróbicas. La INFA se adjunta en el Anexo N°3.</p>					

## 2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
2	<b>Acción</b>	Desde marzo de 2023 hasta 2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.	Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa elaborado e implementado, y la totalidad del personal comprometido capacitado.	<b>Reporte inicial</b>	\$0	<b>Impedimentos</b>
	Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.			Propuesta de protocolo de planificación de siembra y control de biomasa.		No aplica.
	<b>Forma de Implementación</b>			<b>Reportes de avance</b> - Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa. - Listado de trabajadores de Nova Austral que indique a quienes se les entregará el protocolo y se les capacitará.		<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
	Nova Austral se encuentra elaborando un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa para los centros, el que tiene por objeto la planificación real de la siembra conforme a la producción máxima autorizada por las RCAs de los CES, así como la prevención de los excesos asociados a las densidades de cultivo, número máximo de ejemplares a ingresar por jaula y, en general, cualquier otra restricción reglamentaria que imponga un número máximo de ejemplares a ingresar a los CES. Este protocolo permitirá además el control de la producción durante el ciclo productivo y cosecha.			<b>Reporte final</b>  Registro de asistencia de capacitación al 100% de los encargados, jefaturas y gerencias responsables de los CES que serán objeto de la capacitación.		No aplica.

El protocolo considerará todas las etapas productivas, y el control se iniciará antes del ingreso efectivo de peces a los CES respectivos.

Este protocolo incluirá:

- Objetivo.
- Responsables
- Marco regulatorio.
- Acciones.
- Capacitaciones.

Además, este protocolo incluirá un plan de contingencia que definirá las medidas a adoptar en caso de que la cosecha no se pueda realizar en las fechas programadas por causas ajenas a la voluntad de la compañía, incluyendo, entre otros, el traslado de salmónidos a otras plantas de proceso y cosecha anticipada.

Una vez que se haya definido la versión final del protocolo, el jefe de producción, en conjunto con el área técnica, se encargará de su difusión. Para estos efectos, se efectuará una capacitación a aproximadamente 25 personas, que corresponden a los encargados y jefaturas responsables de los CES.

En dicha capacitación se abordará, especialmente:

- Biomasa autorizada por RCA, de cada uno de los centros.

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estado actual de biomasa.</li> <li>- Estado de biomasa muerta acumulada según SIFA.</li> <li>- Biomasa cosechada acumulada en el centro de cultivo.</li> <li>- Proyección y logística de cosecha proyectada.</li> </ul> <p>En el Anexo N°4 de este PDC, se acompaña una propuesta de protocolo de planificación de siembra y control de biomasa.</p>				
---	--	--	--	--

### 2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
3	Acción	Desde agosto de 2023 y durante toda la implementación del PDC.	No producción del CES Aracena 13 durante el ciclo productivo 2024-2026.	<b>Reportes de avance</b>	\$0	<b>Impedimentos</b>
	No producir salmones en el CES durante el ciclo productivo 2024-2026.			Constancia de no uso de opción de siembra de salmones en el CES Aracena 13 para el ciclo productivo 2024-2026. Para estos efectos, se acompañará declaración de intención de siembra realizada ante Subpesca, que dará cuenta de los CES de Nova Austral que operarán en el próximo ciclo productivo, y en el cual no constará el CES Aracena 13.		No aplica.
	<b>Forma de implementación</b>			<b>Reporte final</b>		<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>

Para hacerse cargo de la totalidad de toneladas sobreproducidas en el ciclo productivo 2019-2021, que corresponden a 472 toneladas, considerando la suma de la cosecha y las toneladas de mortalidad informadas a través de la Plataforma del Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ("SIFA"), Nova Austral se desistirá de efectuar actividades de siembra y de la consiguiente operación del CES Aracena 13 durante el ciclo productivo 2024-2026, asegurando un descanso de 2 ciclos productivos, considerando que actualmente el CES se encuentra sin operación.

Cabe hacer presente que el CES Aracena 13 tiene una producción ambientalmente autorizada de 1.500 toneladas anuales por la RCA N° 120/2003, por lo que el descanso propuesto permitirá hacerse cargo, con creces, de las 472 toneladas producidas en exceso.

Para acreditar esta acción se presentará en el reporte de avance la constancia del no uso de la opción de siembra de salmones en el CES Aracena 13 para el ciclo productivo 2024-2026, que se efectuará ante Subpesca.

**Acción**

Constancia de no uso de opción de siembra de salmones en el CES Aracena 13 para el ciclo productivo 2024-2026. Para estos efectos, se acompañará declaración de intención de siembra realizada ante Subpesca que dará cuenta de los CES de Nova Austral que operarán en el próximo ciclo productivo, y en el cual no constará el CES Aracena 13.

No aplica.

**Reportes de avance**

\$5.411

**Impedimentos**

4	<p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre la ejecución de INFA post-anaeróbica oficial.</p>	<p>Desde agosto de 2023 hasta septiembre de 2023.</p>	<p>Reporte de los resultados de la INFA post-anaeróbica a través de la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>Copia de los resultados de la INFA post-anaeróbica realizada en el CES.</p>	<p>No aplica.</p>	
	<p><b>Forma de implementación</b></p> <p>Se informará a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre la ejecución de la INFA post-anaeróbica que se efectúe por parte de la autoridad sectorial en el CES.</p> <p>La INFA será coordinada con Sernapesca, para ser ejecutada dentro de las dos primeras semanas de agosto. Sus resultados, que deberían recibirse a mediados de septiembre de 2023, serán reportados a través de la Oficina de Partes de la Superintendencia dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la recepción de estos por parte de la compañía.</p>					<p><b>Reporte final</b></p> <p>Compilado de los verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PDC.</p>
5	<p><b>Acción</b></p> <p>Monitoreo e implementación de sistema de recuperación de fondo marino.</p>	<p>Desde noviembre de 2023 hasta febrero de 2024.</p>	<p>Sistema de recuperación de fondo operando en el tiempo y la forma comprometida.</p>	<p><b>Reportes de avance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe con los resultados de la INFA oficial.</li> <li>- Informe con los resultados de los muestreos exigidos por la Superintendencia en el considerando 21 de la Res. 3.</li> <li>- Informe que detalle las actividades y medidas que formarán parte del</li> </ul>	<p>\$150.000<sup>1</sup></p>	<p><b>Impedimentos</b></p> <p>No aplica.</p>

<sup>1</sup> Costo estimado en base a servicios de recuperación de fondo marino contratados por Nova Austral para otros CES.

	<p>sistema de recuperación de fondo marino.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de los avisos e informes enviados a Subpesca para la realización de la actividad, de acuerdo con lo exigido en la Resolución Exenta N° 1141/2022.</li> <li>- Copia de resolución de Subpesca que autorice uso de mecanismo o realización de proceso destinado a modificar las condiciones de oxígeno del área de sedimentación.</li> </ul>	
<p><b>Forma de implementación</b></p>	<p><b>Reporte final</b></p>	<p><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p>
<p>A partir de los resultados de los muestreos sobre diversos parámetros relevantes en las áreas impactadas por la actividad del CES, exigidos por esta Superintendencia en el considerando 21 de la Resolución Exenta N°3/ROL D-019-2023 (“Res. 3”), Nova Austral diseñará e implementará un sistema de recuperación de fondo marino, que consistirá en un sistema de oxigenación u otro similar, con el objeto de alcanzar una condición aeróbica constante en el CES.</p>	<p>Informe que dé cuenta de la utilización del sistema de recuperación de fondo durante el periodo informado y sus resultados.</p>	<p>No aplica.</p>

	<p>En efecto, dependiendo de los resultados obtenidos a partir de los muestreos requeridos, que finalizarán en el mes de septiembre del año 2023, el sistema de recuperación de fondo marino podrá incluir inyección de oxígeno mediante nanoburbujas, microburbujas y/o agua enriquecida.</p> <p>Las actividades y medidas que formen parte del sistema de recuperación de fondo marino serán informadas a la SMA a través de los reportes de avance, y debidamente autorizadas por Subpesca previo a su ejecución.</p>					
6	<p><b>Acción</b></p>	<p>10 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución que apruebe el PDC.</p>	<p>Programa de cumplimiento cargado en SPDC dentro de 10 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PDC.</p>	<p><b>Reportes de avance</b></p>	<p>\$0</p>	<p><b>Impedimentos</b></p>
	<p>Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>			<p>No aplica.</p>		<p>Como impedimentos se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna carga de la información.</p>
	<p><b>Forma de implementación</b></p>			<p><b>Reporte final</b></p>		<p><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p>
<p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe dicho Programa de Cumplimiento, de</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos</p>				

	conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA.				técnicos por los cuales no haya sido posible cargar el PdC en el portal SPDC, remitiendo comprobante del error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. En tal caso, la entrega del PdC se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la SMA.	
7	<b>Acción</b>	Desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC y durante toda la vigencia del mismo.	Comprobantes electrónicos generados por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.	<b>Reportes de avance</b>	Impedimentos	
	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que la Superintendencia disponga al efecto para implementar el SPDC.			No aplica.		Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.
	<b>Forma de implementación</b>			<b>Reporte final</b>		<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
	Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda			No aplica.	Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante	
					\$0	

con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.

Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.

## 2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de pesos)	
N/A	Acción				Reportes de avance		
	Forma de implementación				Reporte final		

### 3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

#### 3.1 REPORTE INICIAL

##### REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

<b>PLAZO DEL REPORTE</b> (en días hábiles)	30	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> (N° identificador y acción)	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>
	1	Ejecución de INFA interna para conocer condición actual del CES.
	2	Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.

#### 3.2 REPORTES DE AVANCE

##### REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

##### TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

<b>PERIODICIDAD DEL REPORTE</b> (Indicar periodicidad con una cruz)	<b>Semanal</b>		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	<b>Bimensual (quincenal)</b>		
	<b>Mensual</b>		
	<b>Bimestral</b>		
	<b>Trimestral</b>		
	<b>Semestral</b>	x	
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> (N° identificador y acción)	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>	
	2	Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.	
	3	No producir salmones en el CES durante el ciclo productivo 2024-2026.	
	4	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre la ejecución de INFA post-anaeróbica oficial.	

	5	Monitoreo e implementación de sistema de recuperación de fondo marino.
<b>3.3 REPORTE FINAL</b>		
<b>REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.</b>		
<b>PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL</b>	30	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> (N° identificador y acción)	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>
	2	Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.
	3	No producir salmones en el CES durante el ciclo productivo 2024-2026.
	4	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre la ejecución de INFA post-anaeróbica oficial.
	5	Monitoreo e implementación de sistema de recuperación de fondo marino.

## 4. CRONOGRAMA

EJECUCIÓN ACCIONES																
	En Meses <input type="checkbox"/>			En Semanas			Desde la aprobación del programa de cumplimiento									
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
ENTREGA REPORTES																
	En Meses <input type="checkbox"/>			En Semanas			Desde la aprobación del programa de cumplimiento									
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
RI																
RA1																
RF																

\*Se considera julio de 2023 como el primer mes del Programa de Cumplimiento.